

Este periódico se publica los Martes, Jueves y Sábados de cada semana, y se suscribe á él en esta ciudad en su Redaccion Imprenta de ESPINOSA, calle de la Potenda.



Las reclamaciones, comunicados y avisos que se hagan, se remitirán á esta Redaccion francos de porte.

Precio para los Suscriptores de esta Ciudad llevado á sus casas.

Por un mes . . . . .	8 rs.
Por tres id. . . . .	23
Por seis id. . . . .	45
Por un año . . . . .	88

Los números sueltos se venden en la misma Imprenta á 6 cuartos.

Precio para los Suscriptores de los Pueblos de la Provincia, franco de porte.

Por un mes . . . . .	41 rs.
Por tres id. . . . .	32
Por seis id. . . . .	62
Por un año . . . . .	120

# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

## ARTICULO DE OFICIO.

### Capitanía general de Castilla la Vieja.

El Excmo. Sr. encargado ínterinamente del Despacho de la Guerra, con fecha 4 del actual me dice lo que sigue:

»Excmo. Sr.—Habiendo observado S. M. la REINA Gobernadora que continuamente por varios individuos de las diferentes clases militares, se solicitan gracias de Cadetes de menor edad para sus hijos y parientes; y enterada de que esto no proporciona ventaja alguna ni á los unos ni á los otros, y solo sí que estas concesiones desvirtuan el prestigio del uniforme militar, que solo debe usarse por personas que al tiempo que presten utilidad al servicio, le den el decoro correspondiente, y con particularidad en las actuales circunstancias de guerra, se ha servido mandar que en lo sucesivo no se concedan tales gracias, ni dé curso bajo pretexto ni consideracion alguna á instancias de semejante naturaleza. De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y cumplimiento.»

Lo que traslado á V. S. con el propio objeto y á fin de que lo inserte en el Boletin oficial de esa Provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Valladolid 10 de Diciembre de 1836.—Antonio Maria Alvarez.—Sr. Comandante general de Segovia.

### Gobierno político de esta Provincia.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Peninsula me comunica de Real orden el Real decreto que sigue.

«S. M. la REINA Gobernadora se ha servido dirigirme el decreto siguiente:

»Doña ISABEL II, por la gracia de Dios y por la CONSTITUCION de la Monarquía española, REINA de las Españas, y en su Real nombre la REINA Regente y Gobernadora del Reino, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Cortes generales han decretado lo siguiente:

Las Cortes, usando de la facultad que se les concede por la Constitucion, han decretado:

Se restablece el decreto de las Cortes generales y extraordinarias fecha 8 de Junio de 1813, por el que ordenaron la

libertad en el establecimiento de fábricas y ejercicio de cualquiera industria útil, en la forma que en él se previene.

Palacio de las Cortes 2 de Diciembre de 1836.—Antonio Gonzalez, Presidente.—Pascual Fernandez Baeza, Diputado Secretario.—Julian de Huelves, Diputado Secretario.

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Gefes, Gobernadores y demas Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar el presente decreto en todas sus partes. Tendréislo entendido para su cumplimiento, y dispondreis se imprima, publique y circule.—Está rubricado de la Real mano.—Palacio 6 de Diciembre de 1816.

De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y demas efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Diciembre de 1836.—Joaquin Maria Lopez.»

El que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial de esta Provincia para conocimiento de los pueblos de la misma. Segovia 17 de Diciembre de 1836.—Zenon Asuero.

### Subinspeccion de la Milicia nacional.

El Excmo. Sr. Inspector general de la Milicia nacional del Reino en su circular de 10 del actual me dice lo que sigue:

»El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Peninsula, me ha dirigido con fecha de antes de ayer el Real decreto que copio:

Doña ISABEL II, por la gracia de Dios y por la CONSTITUCION de la Monarquía española, REINA de las Españas, y en su Real nombre la REINA Regente y Gobernadora del Reino, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Cortes generales han decretado lo siguiente:

Las Cortes, usando de la facultad que se les concede por la Constitucion, han decretado:

Artículo 1.º Todo español, desde la edad de 18 años hasta la de 50 cumplidos, que esté avecindado y tenga propiedad, rentas, industria ú otro modo de subsistir á juicio de los ayuntamientos respectivos, ó sea hijo del que tenga alguna de estas circunstancias, está obligado á alistarse en la Milicia nacional.

Art. 2.º No serán comprendidos en el alistamiento

1.º Los que por sus ideas ó conducta política de afección al bando rebelde no inspiren completa confianza de llenar el objeto, y cumplir las obligaciones prescritas á la Milicia nacional.

2.º Los que se hallan física y notoriamente imposibilitados.

Art. 3.º Serán exceptuados:

1.º Los ordenados *in sacris*.

2.º Los individuos del ejército permanente, y tambien los de las Milicias provinciales, cuando estas se hallen sobre las armas.

3.º Los Gefes políticos y sus Secretarios.

4.º Los Ministros de los Tribunales supremos, los Regentes y Magistrados de las Audiencias, y el Secretario que en cada una de ellas lo sea de gobierno de la misma.

5.º Los Jueces de primera instancia que se hallan en actual ejercicio de sus funciones, y el escribano mas antiguo de cada uno de estos juzgados.

6.º Los alcaldes de las cárceles y de los castillos.

7.º Los Diputados á Cortes durante la legislatura.

Art. 4.º Respecto de los demas empleados en los restantes ramos de la administracion pública, cuidarán los Ayuntamientos de que los individuos de una misma oficina ó dependencia se distribuyan en diversos batallones y compañías, de modo que presten el servicio en distintos dias, á fin de conciliar el de las armas con el desempeño de los respectivos destinos.

Art. 5.º Los Capitanes, Tenientes, Subtenientes y Alféreces serán elegidos por los individuos de sus compañías con la cualidad de que para el acto de elegir, concurren á lo menos la mitad mas uno de la fuerza efectiva de cada compañía; y para que haya eleccion será indispensable que el candidato obtenga por lo menos la mitad mas uno de los sufragios; pudiendo remitir el suyo por escrito los individuos de la compañía que se hallen de servicio ó físicamente imposibilitados de concurrir personalmente á la eleccion. Las mismas reglas se observarán por los Oficiales en la eleccion de Comandante y demas individuos de Plana mayor.

Art. 6.º Las elecciones de Sargentos y Cabos se harán por el Capitan y subalternos de cada compañía á pluralidad absoluta de votos, siendo el del Capitan decisivo en caso de empate. Dicho Capitan elegirá el sargento primero de entre los nombrados de su clase.

Art. 7.º En vez de los 5 rs. mensuales que por el art. 153 de la Ordenanza vigente de 1822 se imponen á todos los que no hacen el servicio de la Milicia nacional, se fijará una escala de 5 á 50 rs. para que los Ayuntamientos señalen la cuota con que deberá contribuir cada uno en proporcion á su fortuna.

Palacio de las Cortes 28 de Noviembre de 1836. — Alvaro Gomez, Presidente. — Francisco de Lujan, Diputado Secretario. — Pascual Fernandez Baeza, Diputado Secretario.

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Gefes, Gobernadores y demas Autoridades, asi civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar el presente decreto en todas sus partes. Tendréislo entendido para su cumplimiento, y dispondreis se imprima, publique y circule. — Rubricado de la Real mano. — En Palacio á 8 de Diciembre de 1836. — A D. Joaquin Maria Lopez. — Cuyo decreto traslado literal á V. S. á fin de que temiéndole como un complemento adicional á la orden de 29 de Junio de 1822, se sirva hacerle cumplir en la parte que le toque.

Por tanto y para que yo pueda dar un exacto conocimiento del aumento de Milicianos que han de resultar por lo que se manda en el art. 1.º, desde luego y sin pérdida de momento, todos los Ayuntamientos me remitirán una lista comprensiva de los individuos que se hallen en la edad de 18

á 20 años y en la de 45 á 50. Igualmente no omitirán remitirme las relaciones exactas de lo que se previene en el art. 7.º añadiendo al margen de cada individuo la cuota que los Ayuntamientos le hayan señalado, y que estos cumplirán exactamente cuanto se previene en la preinserta Real orden.

Segovia 17 de Diciembre de 1836. — José Reymat.

#### Ministerio de la Hacienda militar de esta Provincia.

El Sr. Ordenador en jefe del ejército de Castilla la Nueva en oficio de fecha 3 del que rige me dice lo que copio.

«El Sr. Intendente general del Ejército me dice lo que sigue: — El Excmo. Sr. encargado del Despacho del Ministerio de la Guerra en 25 del actual me ha comunicado la Real orden siguiente. — He dado cuenta á la REINA Gobernadora de la comunicacion de V. S. de 3 del corriente mes, á la que acompañan los expedientes promovidos por las oficinas militares de los distritos de Galicia y Castilla la Vieja, á cerca de las dificultades que en las presentes circunstancias ofrece el cumplimiento de la instruccion de utensilio, aprobada por Real orden de 18 de Agosto del año último, esencialmente en la parte que tiene relacion con el modo de abonar á los pueblos los suministros que hagan y reclamen cuando no los justifiquen con las copias de los pasaportes, segun está prevenido terminantemente en dicha instruccion; y enterada S. M. se ha servido resolver, de conformidad con los dictámenes emitidos por V. S. y el Interventor general del Ejército, que durante las actuales circunstancias, se una á la justificacion que debe acompañar al recibo que faciliten á los pueblos los Comandantes de las columnas ó partidas sueltas, una certificacion firmada por todos los individuos del Ayuntamiento, en la que se declare, que el suministro anotado en el recibo es el mismo en la cantidad y calidad de las especies que en él se espresan, y que se ha facilitado á la fuerza clasificada por armas y cuerpos que deben anotar los espresados Comandantes al respaldo de cada recibo: que con este dato las oficinas de administracion militar, carguen la totalidad del suministro á los haberes de los cuerpos respectivos á que corresponda: que en el inesperado caso de que no se respalden los recibos de que se trata, por los precitados Comandantes, se tenga por bastante la certificacion del Ayuntamiento, espresándose en ella el motivo de semejante falta de esplicacion, y que en consecuencia se proceda al competente abono, sufriendo el gravámen la administracion militar, interin se aclara cuál sea el cuerpo contra quien haya de producirse el oportuno cargo. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. — Lo traslado á V. S. para gobierno de esas oficinas, y á fin de que la circule á los respectivos Ministros de la Hacienda militar en ese distrito para que tenga el debido cumplimiento. — Lo digo á V. á los efectos consiguientes.»

— Lo que se inserta para que pueda servir de gobierno á las justicias de los pueblos de esta Provincia en la presentacion de los recibos de suministros. Dios guarde á VV. muchos años. Segovia 9 de Diciembre de 1836. — El Ministro de Hacienda militar, Francisco Rodriguez. — Sres. Ayuntamientos y Justicias de los pueblos de esta Provincia.

#### Intendencia de esta Provincia.

##### Venta de bienes nacionales.

Provincia de Salamanca.

D. Jacinto Mateo, vecino de Salamanca, remató una yugada de tierra sita en el lugar de las Torres, que perteneció al suprimido convento de Sta. Maria de las Dueñas, en 40,240 rs.

El mismo D. Jacinto Mateo remató otra yugada de tierra sita en el término del lugar de las Torres, que perteneció al convento de S. Pedro de la Paz de la misma ciudad, en 5.690 rs.

D. Antonio Martín Fiz remató 16 huebras y cuarta de tierra en cortinas y prado, que en término del Escorial perteneció al convento de Dominicos de la Peña de Francia, en 17.120 rs.

D. Domingo Sánchez, cura párroco de la Torre de Martín Pascual, remató 19 huebras y cuarta de tierra en término del Escorial, que pertenecieron al convento de monjas del Zarzoso, en 17.130 rs.

D. Tomás Hernández, vecino de la villa de Monforte, remató 4 olivares en el término de Sotoserranos, de haber 7 huebras, que pertenecieron al convento de Dominicos de la Peña de Francia, en 13.290 rs.

El mismo D. Tomás remató un pedazo de terreno montuoso, titulado Roza de Fraile, de haber como 6 huebras, de mala calidad, sito en el término de Sotoserranos, que perteneció al convento de Dominicos de la Peña de Francia, en 60 reales.

El propio D. Tomás Hernández remató medio molino de aceite, con un pedazo de huerta sito en término de Sotoserranos, que perteneció al referido convento de Dominicos de la Peña de Francia, en 3.900 rs.

El mencionado D. Tomás remató una casa-bodega con lagar, tenajas y demás pertrechos y efectos para elaborar vino, sita en el pueblo de Sotoserranos, en 9.241 rs.

#### Provincia de Valladolid.

D. Joaquín López, vecino de Valladolid, remató una casa sita en dicha ciudad, calle de S. Ignacio, n. 3, que perteneció al convento de S. Pablo en 28.000 rs.

#### Provincia de Valencia.

D. Salvador Calbet, vecino de Valencia, remató un corralón llamado de Sto. Domingo, perteneciente al convento del mismo nombre, en 45.110 rs.

D. Andrés Bautista Juanín, vecino de Valencia, remató un solar de casas y obra empezada en la calle de Malcuinat, n. 214, que perteneció al convento de la Merced, en 6.110 reales.

D. Tomás Rodon, vecino de Valencia, remató una casa sita en el lugar de Aldaya, calle de la Carnicería, junto al horno de pan-cocer, que perteneció al convento de S. Vicente de la Roqueta, en 3.210 rs.

D. Francisco Javier Lozano, vecino de la antedicha ciudad, remató una casa en la misma, calle de Culla, n. 41, manz. 292, que perteneció al convento de Dominicos, en 50.010 rs.

D. Luis Campos, á nombre de D. Francisco Javier Lozano, remató una casa sita en la misma ciudad de Valencia, calle de Culla, n. 42, manz. 292, que perteneció al convento de Dominicos, en 30.010 rs.

El mismo D. Luis Campos, á nombre del expresado Don Francisco Javier Lozano, remató otra casa en la referida ciudad, calle de Culla, n. 43, manz. 292, que perteneció al convento de Dominicos, en 20.010 rs.

El propio D. Luis, para el referido Lozano, remató la casa n. 44, de la manz. 292, sita en la calle de Culla de Valencia, que en la misma perteneció al expresado convento de Dominicos, en 50.100 rs.

El dicho D. Luis, para el mencionado Lozano, remató otra casa n. 45, manz. 292, en la calle de Culla, perteneciente al mismo convento de Dominicos, en 15.110 rs.

El referido D. Luis, para el dicho Lozano, remató la casa n. 46, manz. 292, calle de Culla, que perteneció al referido convento, en 40.000 rs.

Continuación del Anuncio n. 177. del Boletín n. 50 de

las fincas rústicas que pertenecieron al extinguido monasterio del Paular, en el término de Getafe, y á que se admiten posturas á todas ó cada una de ellas el 4 de Diciembre próximo, señalado para su remate en las Casas Consistoriales de esta capital.

*Suerte veinte y dos.* Una tierra en el camino Real de Pinto, que linda con dicho camino por el norte y poniente, y á oriente y mediodía Mariano Muñoz y tierra de la capellanía de Catalina Abad, su cabida 2 fans. y 6 celemines, en 1000 rs.

Otra id. á Pie de Porro, que linda con Andrés Botado, su cabida 3 fans. y 11 celems., en 1187 rs. y 17 mrs.

Otra á Castrejón; linda con tierra del mayorazgo de Hurtado, su cabida 9 celems., en 225 rs.

Otra id. á la Talayuela; linda con tierra de D. Miguel Salazar, y al norte con la viuda de D. Juan Vergara, á mediodía Eleuterio Benavente, á poniente el camino real viejo, su cabida 3 fans y 1 celemin, en 616 rs. y 22 mrs.

Otra id. á la Cañada; linda con tierra de D. Diego Ocaña, su cabida 2 fans. y 6 celems., en 1016 rs. y 25 mrs.

Otra id. á la Lavandera; linda con tierra de los canónigos de Toledo, su cabida 1 fan. y 3 celems., en 516 rs. y 25 mrs.

Otra id. á la Lingorda, que linda con Valmediano; por oriente con Enrique Cerbera, y la atraviesan dos caminos que van á Pinto, el uno llamado de los Frailes y el otro de las Monjas; su cabida 2 fans. y 2 celems., en 1337 reales y 17 mrs.

Otra id. en la Laguna del Campo; linda con la Gavia, su cabida 3 fans., en 600 rs.

Otra id. en Valdecarros; linda con tierras del hospital de Mendoza, su cabida 3 fans. en 900 rs.

*Suerte veinte y tres.* Una tierra camino de Toledo, que linda con tierra de Doña María Pingarrón, su cabida 3 fanegas y 6 celems., en 1466 rs. y 22 mrs.

Otra id. á la Madriguera; que linda al norte con dicha Madriguera y la vereda que va al cerro, y la atraviesa el camino real que va á Aranjuez, su cabida 3 fans. y 11 celemines, en 1175 rs.

Otra id. en Matahijos; linda con tierra de Gabriel González, su cabida 2 fans. y 1 celemin, en 428 rs. y 27 mrs.

Otra id. á Alcantueña; linda con monjas de Pinto, su cabida 2 fans. y 3 celems., en 331 rs. y 17 mrs.

Otra id. en las Eras; linda con tierra de los padres de Sta. Bárbara, su cabida 4 celems., en 150 rs.

Otra id. á la Cañada; linda con D. Diego de Ocaña, su cabida 2 fans. y 6 celems., en 762 rs. y 17 mrs.

Otra id. al Lomo; linda con Gabriel Abad, y la atraviesa el camino real de Aranjuez, su cabida 2 fans. y 3 celemines, en 693 rs. y 25 mrs.

Otra id. á la Talayuela, que linda con D. Antonio de Lana, su cabida 1 fan. y 6 celems., en 450 rs.

Otra id. á la Cañada; linda con la vereda del Lomo y tierra de Valmediano, su cabida 1 fan., en 300 rs.

Otra id. en la Laguna del Campo, que linda con Villamaina, su cabida 3 fans., en 600 rs.

Otra id. en Carrasegovia, que linda con D. José Pingarrón, su cabida 3 fans. y 2 celems., en 445 rs. y 15 mrs.

Otra id. en la Torrera, que linda con tierra de D. Antonio Luna, su cabida 3 fans., en 600 rs.

## Numero 183.

Lista de las fincas nacionales que, á virtud del Real Decreto de 19 de Febrero é Instrucción de 1º de Marzo últimos, han sido pedidas en esta provincia, y en su consecuencia tasadas por los peritos nombrados, con expresion del precio de la tasacion, y demás datos que se expresarán.

Finca que en el término de la villa de Arjete pertenecieron á los Carmelitas descalzos y religiosas Carmelitas descalzas de Cuenca.

Un terrazgo denominado el Fajero en término de Arjete, como de 300 fanegas, clasificadas en la forma siguiente:

Primeramente una tierra denominada la Cerrada, de 20 fans. de a 400 estadales, lindando a oriente el arroyo, y al norte el camino que va á Madrid, á 200 rs., 4.000 rs.

Varios pedazos de tierra que componen 60 fans., sitas al rededor del Cerro Fajero, á 150 rs. fanega 9.000 rs.

Doscientas veinte fans. en el Cerro referido, á 60 rs. cada una, 13.200 rs.

Una tierra de uso de pastos, conocida con el nombre del Prado del regado, con 160 fans. de 400 estadales, tasadas en rs. 32.000.

Que en la villa de Baldemoro pertenecieron á los Carmelitas calzados de la misma.

Una era de pan-trillar situada á la derecha del camino real saliendo de dicha villa, al de Madrid, de cabida 7 celemines, 2 cuartillos y 6 estadales, tasada en 1.500 rs.

Una viña conocida por el Tinto del Carmen; de cabida 15 fans., 10 celems. y 7 estadales, con 4649 cepas vivas, 1183 marras y 147 olivos, tasado todo en 13.229 rs.

Una huerta contigua al convento arruinado que fue de los Carmelitas calzados de dicha villa, la que se halla dividida por el camino real que la atraviesa, de cabida 2 fans., 2 celems. y 2 cuartillos, de 400 estadales cada una, y cada estadal de 11 pies de lado; cuya medida resulta despues de rebajar los 3 pies de goterío por el edificio, y ademas los 6 pies que por cada lado le corresponden de propiedad al camino real: dicha posesion tiene agua de pie y dos pequeñas charcas, tasada en 17.875 rs.

(Se continuará.)

TESORERIA DE RENTAS.

Lista nominal y circunstanciada de las cantidades recaudadas, por el empréstito de 200 millones en los días que en seguida se expresan.

DIA 17 DE DICIEMBRE.

PUEBLOS.	NOMBRES.	PLAZOS.	Rs. vs.
Segovia.	D. Carlos García.	R. 3 y á c. 4	700
Idem.	D. Clemente Suarez.	El 3.º	75
Idem.	El Sr. Marques de Sortes.	1 y á cuent.	300
Idem.	La Sra. Condesa de Mansilla.	A cuent. 1.º	2 000
Idem.	D. Eusebio Ayuso (tabernero.)	Idem.	100
Idem.	D. Manuel Baeza é hijo.	Los 3.	500
Idem.	D. Joaquin Mateos (tabernero)	A cuent. 1.º	200
Idem.	D. Julian Rodriguez (id.)	Idem.	200
Idem.	D. Miguel Arévalo.	Idem.	500
Idem.	D. Vicente Sainz, Arcediano de Sepúlveda.	El 2.º	1.750
Idem.	D. Ramon Gomez y Gomez.	El 3.	1.250
Idem.	Los herederos de D. José Cibatí.	Idem.	250
Idem.	D. Saturnino Lopez.	2 y á cuent.	200
Idem.	D. Manuel Quintanilla Bravo.	El 1 y 2.	200
Idem.	D. Gregorio Gutierrez.	El 3.º	1.000
Idem.	D. Guillermo Rodriguez.	Idem.	100
Idem.	D. Felix Gutierrez.	Idem.	100
Idem.	La viuda de D. Antonio Benito.	R. hasta el 4	267
Sonsoto.	D. Manuel Martin.	Los 3.	1.125
Idem.	D. Isidro Martin.	Idem.	150
Trescasas.	D. José de Mateos.	Idem.	375
Segovia.	El Sr. Conde de Encinas, por su administrador D. Santos Garay.	Los 2.	3.500
Idem.	Doña Gabriela Benito.	Los 3.	300
Idem.	D. Melchor Velaseo.	Los 2.	200

DIA 18 DE IDEM.

Segovia.	D. Eusebio Ayuso.	Resto 1 y 2.	35
Idem.	D. Antonio Calderon por su apoderado D. Epifanio Lopez Carretero.	Los 2.	1.000
Idem.	D. Francisco Villaverde.	El 2 y 3.	400
Idem.	D. Francisco Garcerañ.	El 3.º	250
Idem.	D. Angel Garcia.	El 2.º	50
Idem.	D. Alfonso Martin.	El 3.º	200
Idem.	D. José Lopez Pantaleon por el Marques de Paredes.	El 1.º	1.000
Idem.	D. Miguel Morelló.	Dos 2.	200
Riaza.	D. Ramon Albertos Barrio.	Idem.	500
Idem.	D. Juan Albertos Barrio.	Idem.	2.250
Idem.	D. Bernardo Albertos Barrio.	Idem.	900
Segovia.	D. Fulgencio Sapiem.	El 3.º	250
Idem.	D. Pedro Mendez.	El 2 y 3.	150
Idem.	D. Victor Villanueva.	El 3.º	350

DIA 19 DE IDEM.

Segovia.	El Sr. Conde de Sta. Coloma, por su administrador D. Angel Arroyo.	R. 2 y á c. 3.	3.000
Idem.	D. Valentin Esteban.	A cuent. 1.º	150
Idem.	D. Genaro Mate.	El 1.º	100
Idem.	D. Angel Manso.	2 y á cuent.	240
Idem.	D. Pedro Alcántara Burgos.	Los 2.	500
Espinar.	Doña Felipa Torrejon.	Los 4.	200
Idem.	D. Patricio Ayuso Agulla.	Los 3.	300
Idem.	D. Mateo Torrejon.	2 y á cuent.	800
Idem.	D. José Rodriguez y compañía.	Idem.	1.700
Segovia.	D. Domingo Huertas (tabernero.)	A cuent. 1.º	80
Idem.	D. Felipe Fernandez.	1 y á cuent.	60
Lastrilla.	El Sacristan.	Los 2.	150
Segovia.	Doña Josefa Quintana.	El 4.º	50
Idem.	D. José Armendariz, por mano de D. Ramon Gomez.	Los 2.	250
Idem.	D. Antonio Iglesias é hijo.	Resto 2 y 3.	180
Idem.	D. Andres Beano.	Los 2.	500
Idem.	D. Mateo Ronderos.	El 3.º	100
Idem.	D. Bonifacio Manzano.	Los 3.	750
Idem.	D. Pedro Pablo Marquez.	R. 1, 2 y 3.	3.500
Idem.	D. Manuel Antonio de Riofrio y Peraltá, por su administrador D. Juan Antonio Galindo.	Los 4.	1.000
Idem.	D. Francisco Villaver.	El 1.º	200
Lastrilla.	El Sr. Cura	Los 2.	200
Segovia.	D. Manuel Solana.	Resto 3.	25
Idem.	D. Felix Marazuela.	R 1 y á c. 2.	600
Riaza.	D. José Moreno é hijos.	Los 4.	15.500
Idem.	D. Juhán Rodriguez.	Idem.	500
Idem.	D. Bernardo Vega.	Idem.	600
Idem.	D. Francisco Moreno.	Idem.	1.000
Segovia.	D. Ildefonso Labrador.	El 2.º	50
Sta. Marta de Nieva.	D. Andres Illera.	Los 3.	2.250
Idem.	D. Pedro Martin Galan.	Idem.	2.200
Idem.	D. Ignacio Sebastian	Idem.	5.250
Segovia.	D. Lorenzo Castela.	El 3.º	100
Escobar.	El Sr. Cura.	1 y á cuenta.	1.000
Palazuelos	El Sr. Cura.	Los 2.	200
Idem.	D. Santiago Perez.	Idem.	300
Idem.	D. Luis Rodriguez.	Idem.	100
Idem.	D. Nicolas Gomez.	Idem.	100
La Losa.	D. Lucas Moral.	1 y á cuenta	500
Idem.	D. Juan Manuel Muñoz.	Idem.	600
Segovia.	D. Bonifacio Manzano (Presbitero.)	El 4.º	250
Idem.	D. Manuel Gonzalez (tabernero)	El 1.º	100
Idem.	D. José Gonzalez (id.)	El 2.º	400
Idem.	D. Pedro Alvarez.	Los 3.	300
Idem.	D. Martin Gimeno.	2 y á cuent.	240

PÉRDIDA.

Se ha estraviado una escalera de mano, como de siete á ocho pasos, con un larguero nuevo; la persona que supiere de su paradero se servirá dar aviso en la redaccion de este periódico.